

RESOLUCIÓN No. 01156

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificado por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso ley 1564 del 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-01-1997-312**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **LUBRICANTES BAUMES**, identificado con número de matrícula **539674 del 16 de marzo de 1993**, de propiedad de la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, cuya actividad, se encuentra ubicada en la Calle 63 Bis N° 71C-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, respecto al tema de Aguas Subterráneas Y Superficiales Permisivo.

Que mediante oficio **No. 2016ER05586 del 12 de enero de 2016**, la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LUBRICANTES BAUMES**, identificado con número de matrícula **539674 del 16 de marzo de 1993**, informa el sellamiento definitivo de un pozo subterráneo identificado con el numero P2-10-0013, predio ubicado en la calle 63 bis # 71c-44 barrio la reliquia, que pertenecía al Almacén De Lubricantes Baumes, debido a que el predio ya no es de su propiedad si no del I.D.U., porque se encuentra afectado por la ampliación de la avenida José Celestino Mutis.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 21 de marzo de 2018, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió **Concepto Técnico No. 01766, del 25 de julio del 2018**, el cual determino:

“(...) 10 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

RESOLUCIÓN No. 01156

Se solicita al grupo jurídico realizar las acciones a que haya lugar, para ordenar el archivo del expediente DM01-97-312, del pozo pz-10-0013, perteneciente al AUTOSERVICIO BAUMES, dado que según las condiciones, la captación se ha sellado de manera definitiva y no requiere más actuaciones del área técnica.

Se solicita a los servidores encargados del manejo y archivo de documentos a expedientes del Grupo de Aguas Subterráneas, anexar el presente Informe Técnico al expediente al expediente DM-01-97-312, con el propósito de mantener actualizada la información referente al pozo pz-10-0013 (...)

Que mediante memorando con radicado **2019IE75230** del 3 de abril de 2019, Subdirectora Financiera la doctora ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO, le envía el Traslado requerimiento Personería de Bogotá a la Directora de Control Ambiental y subdirectora (E) del Recurso Hídrico y del Suelo, a la doctora CARMEN LUCIA SÁNCHEZ AVELLANEDA., de la siguiente manera:

“(...) En atención al asunto, respetuosamente me permito trasladar para lo de su competencia el requerimiento efectuado por la Personería de Bogotá según radicado 2019ER66273 – 2019EE925784 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual solicita tramitar la petición interpuesta por la señora AMANDA MESA FAJARDO identificada con C.C. 39.546.520, ante ese Organismo de Vigilancia y Control; es necesario mencionar que ya se había dado respuesta a la peticionaria desde las competencias funcionales establecidas para ésta Subdirección en el artículo 26 del Decreto Distrital 109 de 2009, según comunicación externa 2019EE28745 que se encuentra entre los soportes suministrados por la usuaria, sin embargo, se requiere se aclare y trámite la solicitud que dice:

“Quiero saber (sic) porque esta Entidad, me sigue cobrando por un predio que no existe si yo les informe que el inmueble no era mío, queme (sic) expropiaron y lleve el acta de entrega”

Lo anterior, considerando que ésta Subdirección no tiene competencia para definir o resolver trámites permisivos, ni generar o liquidar cobros por concepto de trámites ambientales; pues nuestra función se limita a lo definido en el literal k del precitado artículo 26°, y para el caso concreto, a adelantar la gestión de cobro persuasivo y remitir los expedientes agotada ésta etapa a cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011, y la Resolución SDA 3875 de 2014, referentes al Manual de Gestión y Cobro de Cartera. (...)

La Secretaría Distrital De Ambientes le dio respuesta con las siguientes precisiones:

Que la Resolución 00398 del 16 de febrero de 2017, por medio de la cual se resuelve la solicitud de aclaración a una cuenta de cobro de tasa por utilización de agua y se adoptan otras determinaciones, ordena el pago por concepto de tasa por Utilización de Agua Subterránea por el periodo comprendido **entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2015 PORQUE ES UN PERIODO DIFERENTE AL DE LA VISITA TÉCNICA** época en la cual la señora Amanda Mesa Fajardo era aún sujeto obligado al pago de la tasa por utilización de

RESOLUCIÓN No. 01156

agua subterránea. Así las cosas es un pago ajustado a la realidad fáctica y jurídica derivada del acto administrativo que concedió el permiso para la utilización **del pozo con código 10-0013**.

Que con base en el **concepto técnico número 01766 del 25 de julio del 2018**, que plasmó la realización de actividades de control, al pozo identificado con código pz-10-0013 ubicado en el predio Av. Carrera CL 63 Bis No. 71 C - 44, de propiedad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** se emite la Resolución Numero. 01714 por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento correspondiente a vistas técnicas efectuadas **13 de septiembre de 2010; 29 de diciembre de 2012 y el 19 de junio de 2013**, rangos de fechas en los que la señora Amanda Mesa Fajardo era aún sujeto obligado al pago por seguimiento.

Que en el citado concepto técnico número 01766 de 2018, se lee que mediante radicado **2016ER05586 del día 12 de enero de 2016** la representante legal de Autoservicio Baumes, señora Amanda Mesa Fajardo informa a la secretaria distrital de ambiente sobre el sellamiento definitivo del pozo con código 10-0013. También se anota en el concepto de marras, que en el predio se está realizando la construcción la avenida José Celestino Mutis (calle 63), por parte de unión temporal puente Mutis, la cual se encuentra en etapa de cimentación; y que debido a las actividades adelantadas en la obra, *no se logró identificar vestigio alguno de la captación, lo cual indica que ha sido cubierta por completo*.

Que Finalmente considera el técnico que hizo la visita, que debido a lo anterior no se requiere más actuaciones por parte del área técnica y que deberá decretarse **el sellamiento definitivo del punto de captación y enviar el expediente a archivo**, y solicita al grupo jurídico realizar las acciones a que haya lugar, para ordenar el archivo del expediente DM-01-1997-312, del pozo con código 10-0013, perteneciente al autoservicio Baumes, dado que según las condiciones, la captación se ha sellado de manera definitiva y no requiere más actuaciones del área técnica.

II. CONSIDERACIONES

Que resulta ajustado a la realidad fáctica y jurídica el cobro ordenado mediante la Resolución 398 del 16 de 2017, y así mismo el cobro por seguimiento establecido mediante la Resolución No. 01714 de 2016.

Qué como corolario de lo antedicho, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se procederá a hacer el acto administrativo de archivo del expediente DM-01-1997-312 abierto al establecimiento Lubricantes Baumes de propiedad de la señora Amanda Mesa Fajardo y salvo mejor criterio, corresponde a la

RESOLUCIÓN No. 01156

Subdirección Financiera revisar si la Factura No. TUA000037 efectivamente corresponde al pozo con código 10-0013.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

RESOLUCIÓN No. 01156

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que una vez revisado el sistema de información de registro único empresarial y social de la cámara de comercio (**RUES**), se observa que el estado actual al establecimiento de comercio denominado **LUBRICANTES BAUMES**, identificado con número de matrícula **539674 del 16 de marzo de 1993**, de propiedad de la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, predio ubicado en la Calle 58 N°71-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, se encuentra **CANCELADA**.

RESOLUCIÓN No. 01156

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **SDA-01-1997-312**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes a Aguas Subterráneas y Permisivo, respecto al establecimiento de comercio denominado **LUBRICANTES BAUMES**, identificado con número de **matrícula 539674 del 16 de marzo de 1993**, de propiedad de la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, cuya actividad, se encuentra ubicada en la ubicada en la Calle 58 N°71-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, se verifica que según **Concepto Técnico No. 01766, del 25 de julio del 2018**, actualmente según las condiciones, la captación se ha sellado de manera definitiva y no requiere más actuaciones del área técnica.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con más actuaciones administrativas con la señora **AMANDA MESA FAJARDO**

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte del establecimiento de comercio denominado **LUBRICANTES BAUMES**, identificado con número de **matrícula 539674 del 16 de marzo de 1993**, de propiedad de la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, predio ubicado en la Calle 63 BIS N°71 C-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, el cual ya no se encuentra las condiciones, la captación y se ha sellado de manera definitiva, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-01-1997-312**.

IV. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones,

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 01156

dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, numeral 1), el Artículo tercero, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificado parcialmente por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, “*expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Solicitar a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, que revise si la Factura No. TUA000037 efectivamente corresponde al pozo con código 10-0013, y en consecuencia, tome las acciones pertinentes de cobro a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-01-1997-312** correspondiente a las actividades realizadas del establecimiento de comercio denominado **LUBRICANTES BAUMES**, identificado con identificado con número de **matrícula 539674 del 16 de marzo de 1993**, de propiedad de la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, predio ubicado en la Calle 63 BIS N°71C-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, en el cual la captación se ha sellado de manera definitiva y no requiere más actuaciones del área técnica, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. - . Una vez ejecutoriado el trámite del acto que ordena el artículo primero del presente acto administrativo que pone fin a la presente diligencia, archivar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, propietario del establecimiento de comercio denominado **LUBRICANTES BAUMES**, identificado con identificado con número de **matrícula 539674 del 16 de marzo de 1993**, predio ubicado en la Calle 63 BIS N°71C-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme lo indica el Artículo 66, 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 01156

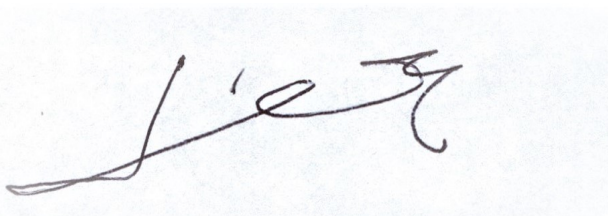
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

EXPEDIENTE: SDA-01-1997-312
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LUBRICANTE BAUMES.
ELABORÓ: JAIRO ENRIQUE MENA MAYO
REVISÓ: ÁNGELA MARÍA RIVERO LEDESMA

Elaboró:

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO	C.C: 11804085	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180812 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO	C.C: 11804085	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180812 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01156

ÁNGELA MARÍA RIVERO LEDESMA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 9

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS